**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**
**GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**
**Radicado: S 2018060368405**
**Fecha: 15/11/2018**
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S132124 del 13 de noviembre de 2014, en el sentido de cerrar la sede **LA CLARA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO LIBARDO AGUIRRE** del Municipio de Concepción - Antioquia

## EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

## CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO LIBARDO AGUIRRE (DANE 105206000186)** ha prestado el servicio educativo amprado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S132124 del 13 de noviembre de 2014, por la cual se reorganizan y clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución Educativa Presbítero Libardo Aguirre del municipio de Concepción, Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020067470 del 01 de octubre de 2018, "*Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Concepción y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de unas sedes educativas así:*

- *Sede LA CLARA, código DANE 205206000059, que pertenece al I.E.*

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**
**GOBERNACIÓN**

*PRESBÍTERO LIBARDO AGUIRRE, código DANE 105206000186; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E. PRESBÍTERO LIBARDO AGUIRRE."*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cierra la sede **LA CLARA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO LIBARDO AGUIRRE** del Municipio de Concepción - Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º**. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S132124 del 13 de noviembre de 2014, en el sentido de Clausurar la sede **LA CLARA (DANE 205206000059)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO LIBARDO AGUIRRE (DANE 105206000186)** del municipio de Concepción – Antioquia.

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S132124 del 13 de noviembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 2º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO LIBARDO AGUIRRE** del municipio de Concepción – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 3º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4**. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO LIBARDO AGUIRRE** del municipio de Concepción – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**
**GOBERNACIÓN**

Municipio de Concepción. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**
Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|---|---|---|
| **DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL**<br>Abogado Contratista - Dirección Jurídica<br>Noviembre 15 de 2018 | **JORGE MARIO CORREA VELEZ**<br>Profesional Universitario - Dirección Jurídica | **TERESITA AGUILAR GARCIA**<br>Directora Jurídica |